

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1993

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.957.900
2	Impuestos indirectos	956.000
3	Tasas y otros ingresos	6.866.563
4	Transferencias corrientes	9.561.946
5	Ingresos patrimoniales	1.926.152
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	175.000
7	Transferencias de capital	12.149.203
Total ingresos		38.592.764
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	6.447.412
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.631.054
3	Gastos financieros	2.355.656
4	Transferencias corrientes	523.996
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	12.948.008
9	Pasivos financieros	1.686.638
Total gastos		38.592.764

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1993.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

- 1. Con Habilitación Nacional
- 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza
- 2. Escala de Administración General
- 2.4. Sub-escala Subalterna: 1 plaza

B) PERSONAL LABORAL: Ninguna

C) PERSONAL EVENTUAL: 2 plazas

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Aguilar del Río Alhama, a 17 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALBARRULI

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "1ª fase de la pavimentación de varias calles en Galbarruli y Castilseco"
III.C.8312

El Concejo Abierto de Galbarruli, en Asamblea Vecinal del día 13 de agosto de 1993 acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de "la FASE DE LA PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES EN GALBARRULI Y CASTILSECO".

El referido acuerdo, junto con la ordenanza fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 103, de 24 de agosto de 1993, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto por el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

I.— TEXTO INTEGRO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO:

3.— IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LA OBRA 1ª FASE DE

LA PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES EN GALBARRULI Y CASTILSECO. Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "1ª Fase de la Pavimentación de varias calles en Galbarruli y Castilseco".

Teniendo en cuenta:

1ª.— El Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. JOSE Ramón López Fernández de las Heras para la ejecución de la obra señalada.

2ª.— Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento, aprobó, con fecha 22 de octubre de 1989, la Ordenanza Fiscal General reguladora de las contribuciones especiales.

Considerando:

1ª.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales, y que produce un beneficio o aumento de valor de los inmuebles afectados.

2ª.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto. Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del Técnico y del Secretario-Interventor, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda. La Corporación por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por tanto por el quorum exigido por el art. 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se acuerda:

PRIMERO: Imponer Contribuciones Especiales para la financiación de las obras "1ª Fase de la pavimentación de varias calles en Galbarruli y Castilseco" conforme al proyecto Técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento del valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO: Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

TERCERO: Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido periodo de exposición al público los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO: Si no se presentaran reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.3 de la mencionada ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación por la Alcaldía.

QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubiesen efectuado.

II. TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "1ª FASE DE LA PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES EN GALBARRULI Y CASTILSECO".

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de las Contribuciones Especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de "1ª Fase de pavimentación de varias calles en Galbarruli y Castilseco", con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico de obras Públicas D. José Ramón López.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los inmuebles a los que afecten las obras referidas en el art. 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida